



SUMARIO

3. Otras disposiciones

PÁGINA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 8 de junio de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Madre de Dios» de Rota (Cádiz). (PP. 2055/2012).

4

Orden de 18 de julio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Nuestra Señora de las Mercedes» de Granada. (PP. 2363/2012).

5

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Gualchos, en el término municipal de Motril, Granada.

6

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 945/2007. (PP. 2408/2012).

12

Edicto de 15 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 770/2008. (PP. 2415/2012).

13

Edicto de 15 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de procedimiento del juicio verbal núm. 1229/2010. (PP. 2414/2012).

14

Edicto de 7 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1004/2008. (PP. 2413/2012). 16

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 17 de agosto de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 7/2012. 17

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 20 de agosto de 2012, de la Gerencia Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita, incluido en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía. 20

Resolución de 20 de agosto de 2012, de la Gerencia Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de apoyo y asistencia a alumnos/as con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación, por el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación. (PD. 2436/2012). 21

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 20 de agosto de 2012, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación que se cita. 22

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 1 de agosto de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de la concesión administrativa que se cita, en el puerto de Caleta de Vélez (Málaga). (PP. 2382/2012). 23

Anuncio de 1 de agosto de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de concesión administrativa que se cita, en el puerto de Barbate (Cádiz). (PP. 2383/2012). 24

Anuncio de 1 de agosto de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de la concesión administrativa que se cita, en el puerto de Roquetas de Mar (Almería). (PP. 2381/2012). 25

Anuncio de 6 de agosto de 2012, de la Agencia de Puertos de Andalucía, de información pública de documentación técnica para la tramitación de concesión administrativa, consistente en la instalación y explotación de cinco islas flotantes para el atraque de embarcaciones menores en el Caño de Sancti-Petri, t.m. de San Fernando (Cádiz). (PP. 2406/2012). 26

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Anuncio de 17 de agosto de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, notificando actos administrativos relacionados con los procedimientos de segregación de terrenos de coto de caza que se indican.

27

NOTARÍAS

Corrección de errata al Anuncio de 26 de junio de 2012, de la Notaría de don Santiago Lauri Brotons, de venta extrajudicial de las fincas que se citan (PP. 2170) (BOJA núm. 156, de 9.8.2012).

28

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 8 de junio de 2012, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Madre de Dios» de Rota (Cádiz). (PP. 2055/2012).

Examinado el expediente incoado a instancia de don Francisco Domouso Martínez, representante de «Cáritas Diocesana de Jerez de la Frontera», entidad titular del centro de educación infantil «Madre de Dios», en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Nuevas Educadoras, Sociedad Coop. Andaluza».

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 3 unidades de educación infantil de primer ciclo con 37 puestos escolares, por Orden de 11 de mayo de 2005 (BOJA de 10 de junio).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Madre de Dios», a favor de «Cáritas Diocesana de Jerez de la Frontera».

Resultando que «Cáritas Diocesana de Jerez de la Frontera», mediante escritura de cesión otorgada ante D. Jesús Rodilla Rodilla, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de «Nuevas Educadoras, Sociedad Coop. Andaluza», que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Madre de Dios», código 11004295, con domicilio en Avda. Nuestra Señora de Guadalupe, s/n, de Rota (Cádiz), que, en lo sucesivo, la ostentará «Nuevas Educadoras, Sociedad Coop. Andaluza» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a las que se ha hecho referencia en el resultando primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los centros.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de junio 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 18 de julio de 2012, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Nuestra Señora de las Mercedes» de Granada. (PP. 2363/2012).

Examinada la documentación presentada por doña M.^a Pilar Rivas López, representante legal de Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, entidad titular del centro docente privado «Nuestra Señora de las Mercedes» (Código 18002991), ubicado en Plaza del Padre Suárez, núm. 4, de la localidad de Granada (Granada), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Granada de fecha 3 de julio de 2012.

Vistas: la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Nuestra Señora de las Mercedes» (Código 18002991), ubicado en Plaza del Padre Suárez, núm. 4, de la localidad de Granada (Granada), cuya titularidad es la Congregación de Hermanas Mercedarias de la Caridad, para las etapas educativas del 2.º Ciclo de Educación Infantil y de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de julio de 2012

MARÍA DEL MAR MORENO RUIZ
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2012, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Gualchos, en el término municipal de Motril, Granada.

PV@3300/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gualchos», tramo III, comprendido desde la balsa, por el paraje «Los Coscurros», hasta aproximadamente 1 Km al Norte siguiendo la vía pecuaria, en el término municipal de Motril en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Motril, fue clasificada por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1968, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 43, de fecha 19 de febrero de 1968 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 37, de fecha 17 de febrero de 1968, con una anchura legal de 75 metros.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía de fecha 5 de mayo de 2010 se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Gualchos», tramo III, comprendido desde la balsa, por el paraje «Los Coscurros», hasta aproximadamente 1 Km al Norte siguiendo la vía pecuaria, en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada. El procedimiento de deslinde se inicia a instancia de don Eduardo González Arquero.

Tercero. Por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana de fecha 19 de octubre de 2011, se acuerda la ampliación del plazo para dictar la resolución del procedimiento administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gualchos».

Cuarto. Los trabajos materiales, previamente anunciados mediante los avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 115, de 18 de junio de 2010, se iniciaron el día 13 de julio de 2010.

Quinto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 202, de fecha 21 de octubre de 2010. Habiéndose comprobado la existencia de nuevos titulares registrales, a los cuales no se había notificado en el presente procedimiento de deslinde, se realiza una segunda exposición pública publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 144, de fecha 29 de julio de 2011.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 30 de noviembre de 2011.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada Real de Gualchos», ubicada en el término municipal de Motril en la provincia de Granada, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1968, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Con base a lo determinado en los artículos 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y 17.1 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, la definición de la vía pecuaria se ha ajustado a lo declarado en el acto de clasificación. A tal efecto, se ha delimitado la anchura legal de 75 metros.

Quinto. Más allá de cuestiones accesorias al procedimiento administrativo, un número elevado de interesados, cuya identidad consta en el expediente administrativo de deslinde, han presentado alegaciones de contenido similar, por lo que se procede a una valoración conjunta de las mismas:

1. Disconformidad con el trazado. Desviación de poder. Errores en la delimitación de parcelas, así como en algunas direcciones que constan en las notificaciones. Inexistencia de tránsito de ganado por las fincas. Deficiente estudio técnico realizado por la Administración y omisión de la metodología utilizada para la obtención de coordenadas U.T.M. Alusión a parajes que no aparecen en la clasificación. Derecho de propiedad amparado en los principios hipotecarios de legitimación de los artículos 38 de la L.H. y fe pública registral del artículo 34 de la L.H. Disconformidad respecto a deslinde parcial y no total. Perjuicio económico a los titulares de las explotaciones afectadas.

Respecto a las alegaciones presentadas se informa lo siguiente:

El trazado de la Vía Pecuaria, definido en el acto de deslinde, se ha ajustado a las características establecidas en el acto de clasificación aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1968, conforme establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995 y 17 del Decreto 155/1998, que para este tramo en concreto detalla lo siguiente: «... cruza luego el arroyo del Puntalón anotándose a derecha e izquierda diferentes tierras de labor llegando en su recorrido a la zona de los Tablones, registrándose a la izquierda de esta vía pecuaria el cementerio de dicho poblado,...».

En ningún momento se menciona el citado paraje de «Las Lomas Azules», por donde se asegura debe ir la vía pecuaria. Aunque conocedores de la zona coinciden en que la vía pecuaria discurría por dicho paraje, también reconocen que en el año 1968 la clasificación la describía por el paraje de «Los Tablones» sin que se formulase reclamación alguna contra el mismo durante el plazo reglamentario en aquella época y en consecuencia, el acto de clasificación es firme, y el deslinde ajustarse a lo establecido en él.

La pretendida impugnación a la clasificación, con ocasión del procedimiento de deslinde resulta extemporánea e improcedente. En este sentido resultan ilustrativas las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de julio de 2011, 25 de marzo de 2011 y 18 de mayo de 2009.

Asimismo, la zona de Lomillas Azules aparece situada en el plano 1:25.000 del I.G.N., al Oeste del trazado de la vía pecuaria y alejado de la zona de Los Tablones, por lo que se consideran dos parajes diferentes.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a lo definido en la clasificación, habiéndose recabado y examinado la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente en el Fondo Documental de Vías Pecuarias, tal como: Legajo de fecha 9 de mayo de 1868, Boletín Oficial, Sección de Fomento, Negociado Agricultura, Industria y Comercio, Bosquejo planimétrico del Instituto Geográfico Nacional de 1895, Plano efectuado por la dirección General del Instituto Geográfico y Catastral (1.ª edición) de 1939, Fotografía aérea, vuelo de los años 1956-1957.

Así, en el Mapa Topográfico del Servicio Geográfico del Ejército, elaborado a escala 1:50.000, se observa que la propuesta de deslinde de la vía pecuaria discurre por «Los Tablones». En la Base Topográfica Nacional de España 1:25.000, aparece con doble hilera de puntos el trazado de la Cañada Real de Gualchos. En el mismo plano anterior se observa el trazado de la Cañada Real de Gualchos que pasa por un pequeño collado que existía en la zona. En la Cartografía Catastral actual, sobre el que se ha representado el trazado de la propuesta de deslinde, se observa que la vía pecuaria discurre por «Los Tablones» y que la distribución de cultivos y de la propiedad en nada se parece a la existente en los años 1956-1957. Además se ha recorrido sobre el terreno e interpretado la fotografía aérea (fotointerpretación). De todo este estudio se observa qué puntos son de paso obligado, como pueden ser collados, barrancos, etc, que existían en algunas parcelas y que hoy día han sido modificados por los importantes movimientos de tierra llevados a cabo en la zona.

Por tanto, el trazado propuesto cumple fielmente con el que aparece descrito en la clasificación aprobada y en el croquis que la acompaña.

Por último, en lo relativo a la disconformidad respecto a la curva (puntos 5 al 11), que no aparece en el croquis de la clasificación, aclarar que viene determinada por la propia orografía del terreno, el croquis no es una cartografía de detalle, se trata de un documento orientativo que sirve de apoyo a la descripción realizada en el proyecto, que en definitiva es la que determina las características concretas de cada vía pecuaria.

Para la obtención de la cartografía a escala 1:2.000 se ha realizado la planimetría de una franja de terreno suficiente para la posterior delimitación de las líneas bases que definen las vías pecuarias a deslindar, en función de su ancho legal. Para conseguir este objetivo se procedió a la restitución de todos los puntos identificables y necesarios para la obtención del parcelario real por donde discurre la vía pecuaria, a partir del Vuelo Fotogramétrico B/N 1/20.000 de la Junta de Andalucía realizado en el año 2001/2002 y sus periódicas ediciones.

Además se han presentado todos los elementos territoriales significativos y aquellos que permitan la posterior ubicación de la franja de terreno considerada vía pecuaria, así como las infraestructuras que afecten en su exacta posición y verdadera forma (tendido eléctrico, telefónico, carreteras, caminos, etc.), además de construcciones, aljibes, barrancos.

Una vez efectuados los trabajos anteriormente descritos, se procedió a la revisión de campo, situando todos aquellos detalles que, por no haber sido identificados en la fase de restitución o estar ocultos en los fotogramas, ha sido preciso reflejar de acuerdo a la escala solicitada. Seguidamente se procedió a la representación gráfica de todos los puntos observados.

Posteriormente se realizaron la digitalización de las líneas bases de la vía pecuaria, así como aquellas líneas de parcelas que, no siendo localizadas en el campo sí figuran en los planos catastrales de la zona. De esta forma se obtuvo el plano de deslinde, a escala 1:2.000. En el mismo se refleja, además de la situación de las líneas bases, las referencias descriptivas necesarias, la ubicación del estaquillado provisional y las intrusiones detectadas para su posterior superficiación. Tomando como base dicho plano se practicó el acto material de deslinde de la vía pecuaria.

En la propuesta de deslinde se pretende dejar perfectamente identificado y concretado en el terreno la vía pecuaria. Por este motivo se utilizan toponímicos como «Los Coscurros» o nuevas construcciones como la Balsa, sin que por ello deje de ajustarse el deslinde a la descripción de la Clasificación. No obstante, el pago o paraje «Los Coscurros» sí aparece en toda la cartografía de la zona, tanto la elaborada en 1931, como la del Servicio Geográfico del Ejército, en el topográfico 1:10.000 de la Junta de Andalucía, en el 1:25.000 del I.G.N., etc.

Respecto a la posible desviación de poder alegada, indicar que no se da en el presente procedimiento de deslinde, ya que tal desviación tendrá lugar cuando se lleven a cabo por los órganos competentes atribuciones legalmente otorgadas para finalidades distintas a las atribuidas legalmente, por lo que en este caso no se puede hablar de dicho supuesto, ya que el presente deslinde ha respetado la vigente normativa en la materia, concretamente la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, tanto en el aspecto procedimental como en lo referente a los fines perseguidos por el mismo, tal y como consta en el expediente.

En cuanto a errores en la identificación de parcelas y direcciones, indicar que para la determinación de las parcelas y titulares colindantes con la vía pecuaria, se toma como fuente de información la base de datos existentes en la Gerencia Catastral. No obstante, incidir en que el objeto del procedimiento de deslinde, es la definición de la vía pecuaria, no la identificación de parcelas catastrales, recordándose asimismo que según el artículo 10.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, establece como obligación por parte de los particulares, en caso de resultar titulares catastrales, comunicar esta circunstancia a la Oficina del Catastro correspondiente, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto y, de conformidad con el artículo 11.1, la incorporación de los bienes inmuebles en el Catastro Inmobiliario, es obligatoria y podrá extenderse a la modificación de cuantos datos sean necesarios para que la descripción catastral de los inmuebles afectados concuerden con la realidad.

Los posibles errores, que dicen se han producido respecto a las direcciones postales de las partes interesadas, no ha generado la indefensión, ya que se han efectuado las alegaciones que se han considerado necesarias para la defensa de sus derechos, remitiéndonos en este punto a la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo y reiteradas Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. En este sentido es ilustrativa, entre otras, la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 20 de mayo de 2002.

Sin perjuicio de las notificaciones prácticas a las partes interesadas conocidas, el anuncio de inicio de las operaciones materiales y el trámite de información pública, estuvo expuesto al público en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Todo ello, a fin de garantizar la máxima publicidad del procedimiento administrativo.

El hecho de inexistencia de tránsito ganadero en la actualidad, no enerva la validez y conveniencia del deslinde y la posibilidad de afección a otros usos alternativos compatibles.

El artículo 1 de la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, las define como aquellos itinerarios por donde discurre o ha venido discurriendo el tránsito ganadero y que podrán ser destinadas a otros usos compatibles o complementarios en términos acordes con su naturaleza y sus fines.

En este sentido resulta ilustrativa la Sentencia del Tribunal Superior Justicia de Andalucía, de 25 de marzo de 2002, que recoge: «En la actualidad la política de recuperación y conservación de las vías pecuarias tradicionales como valor ambiental, turístico e incluso cultural, desborda, sin merma de su justificación, la finalidad originaria de facilitar las comunicaciones agrícolas y pecuarias, pues ciertamente, conforme a una interpretación evolutiva atenta al momento en que han de aplicarse las normas jurídicas, la trashumancia de ganado es un fenómeno residual frente a la generalizada técnica de estabulación, por lo que la conservación de las vías pecuarias atiende más a finalidades históricas, culturales y ambientales que a las propiamente económicas o funcionales.»

Respecto a los derechos de propiedad esgrimidos, cabe indicar que con la documentación aportada por los interesados, escrituras públicas, nota simples y certificados registrales, no se desprenden de forma notoria e incontrovertida el derecho de propiedad invocada.

En este sentido se pronuncian las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de diciembre de 2003 y la del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010.

...«la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil ni, por supuesto, en vía Contencioso-Administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción iuris tantum de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995».

...«por lo que, en consecuencia, no basta con invocar un título inscrito en el Registro de la Propiedad, sino que tendrán que demostrar los interesados que la franja de terreno considerada vía pecuaria está incluida en la documentación que se aporta».

A este respecto cabe mencionar la Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2010, en cuanto... «la declaración de titularidad dominical sólo puede ser efectuada por la jurisdicción del orden civil como consecuencia de la acción civil que, en su caso, puedan ejercitar los que se consideren privados de su derecho de propiedad, conforme a lo establecido concordadamente en los artículos 8.6 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 3 a) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa».

Respecto a la disconformidad relativa a un deslinde parcial de la vía pecuaria, reiterar lo ya expuesto en la presente Resolución, en cuanto que el mismo se inicia a petición de parte interesada, en un tramo concreto, y no existiendo impedimento legal alguno en la realización de deslindes parciales (artículo 18.1 del Decreto 155/1998).

En cuanto al perjuicio económico invocado, manifestar que el deslinde no es más que la determinación de los límites de la vía pecuaria en beneficio de todos. No obstante, las consecuencias del mismo en cada caso podrían ser susceptible de estudio en un momento posterior.

Respecto de las pruebas solicitadas, contemplado en el citado artículo 84 de la Ley 30/1992, indicar que dicho trámite se entiende cumplido a través de la Exposición Pública y Audiencia practicada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, en el que los interesados han podido examinar toda la documentación que obra en el expediente que contempla la solicitada en el trámite de exposición pública. Sin perjuicio de solicitar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 35 letra a), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Se solicita práctica de prueba y se manifiesta oposición a la ampliación del plazo para resolver, en tanto entienden contraviniendo el art. 21.1 del Decreto 155/1998 y el Anexo I de la Ley 9/2001.

El plazo máximo establecido, para la instrucción del procedimiento de deslinde, es de 18 meses de conformidad a lo establecido en el Anexo I, de la ley 9/2001, contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento administrativo, que en este caso concreto es de 5 de mayo de 2010, fecha en la que se firmó el acuerdo de inicio y que aparece junto a la firma electrónica de la Resolución.

Por Resolución de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación ciudadana de fecha 19 de octubre de 2010 y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 155/1998, se amplía el plazo fijado para dictar la Resolución durante nueve meses más.

No es admisible la caducidad aducida por dos interesadas, en tanto la práctica de notificación de la resolución de ampliación de plazo se realizó con fecha 2 y 3 de noviembre de 2011, y por tanto antes del vencimiento del plazo inicialmente establecido, por la Resolución de inicio del procedimiento.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, de fecha 7 de noviembre de 2011 así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de noviembre de 2011,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Gualchos», tramo III, comprendido desde la balsa, por el paraje «Los Coscurros», hasta aproximadamente 1 km al Norte siguiendo la vía pecuaria, en el término municipal de Motril, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, a tenor de los datos, descripción y coordenadas que a continuación se detallan

- Longitud: 1.261,24 metros.
- Anchura legal: 75 metros.

«Finca rústica, en el término municipal de Motril, provincia de Granada, con una anchura constante de 75 metros y una longitud deslindada de 1.261,24 metros, que en adelante se conocerá como Cañada Real de Gualchos, Tramo III «Desde la balsa, por el paraje Los Coscurros, hasta aproximadamente 1 Km al Norte siguiendo la vía pecuaria denominada Cañada Real de Gualchos.»

Lindando:

Inicio con tramo de la misma vía pecuaria.

Derecha: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (10/184), (10/47), (10/46), (10/9001), (11/147), (10/9001), (10/39), (10/37), (10/38), (10/9001), (11/181), (11/137), (11/9009), (11/131), (11/132), (11/117), (11/118), y (11/189).

Izquierda: Con las siguientes parcelas de referencia catastral (polígono/parcela): (11/152), (11/151), (11/147), (10/9001), (10/39), (10/9001), (11/147), (11/9014), (11/145), (11/144), (11/143), (11/142), (11/9010), (10/9001), (10/38), (10/9001), (11/180), (11/137), (11/9009), (11/131), (11/133), (11/132), (11/117), (11/118) y (11/189).

Fin con tramo de la misma vía pecuaria.

COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30 ED 50) DE LA VÍA PECUARIA «CAÑADA REAL DE GUALCHOS»

TÉRMINO MUNICIPAL DE MOTRIL (GRANADA) VP@3300/2008

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
1I	4586427.648	40673222.486
2I	4586214.949	40673827.684
3I	4585997.381	40674198.723
4I	4585951.362	40674486.536
5I	4585938.955	40674711.157
6I1	4585812.217	40675078.116
6I2	4585885.939	40675459.280
6I3	4586140.366	40675752.518
7I	4586507.325	40675879.256
8I	4586759.254	40675972.105

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
1D	4587135.221	40673471.165
2D	4586898.528	40674144.633
3D	4586715.704	40674456.418
4D	4586687.618	40674666.391
5D	4586664.642	40674907.419
6D	4586560.341	40675131.132
7D	4586968.841	40675252.016
8D1	4587137.026	40675324.441
8D2	4587296.202	40675448.568
8D3	4587413.409	40675605.405
8D4	4587486.019	40675787.196
8D5	4587509.146	40675978.301
8D6	4587481.106	40676175.365

LÍNEA BASE IZQUIERDA		
Estaquilla	X	Y
9I	4586637.540	40676092.819
10I	4586545.325	40676240.414
11I1	4586414.439	40676516.882
11I2	4586352.566	40676714.201
11I3	4586346.931	40676920.917
12I	4586369.809	40677126.084
13I1	4586234.118	40677211.689
13I2	4586047.369	40677379.084
13I3	4585926.248	40677598.688
14I	4585727.421	40678167.914
15I1	4585641.432	40678370.486
15I2	4585588.014	40678567.257
15I3	4585589.566	40678771.144
16I	4585823.534	40679534.344
17I	4586196.522	40680751.211
18I	4586299.372	40681934.365
19I	4586320.036	40682862.254
20I	4586679.794	40684801.750

LÍNEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y
8D7	4587403.922	40676355.253
9D	4587282.737	40676509.122
10D	4587223.197	40676561.333
11D	4587092.311	40676837.801
12D1	4587115.189	40677042.969
12D2	4587109.161	40677252.016
12D3	4587045.644	40677451.271
12D4	4586929.579	40677625.241
12D5	4586769.989	40677760.400
13D	4586634.298	40677846.005
14D	4586427.382	40678438.390
15D	4586331.807	40678663.542
16D	4586538.546	40679307.831
17D	4586936.836	40680607.247
18D	4587048.647	40681893.498
19D	4587068.502	40682785.012
20D	4587442.587	40684801.750

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos (FEDER)

Sevilla, 9 de julio de 2012.- La Directora General, Esperanza Perea Acosta.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 9 de marzo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 945/2007. (PP. 2408/2012).

NIG: 1101242C20070004350.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 945/2007. Negociado: P.

Sobre: Reclamación de daños por accidente tráfico (Recobro).

De: Consorcio Compensación Seguros.

Contra: Don José María Corbacho Gómez y María Mercedes Caballero Ballester.

Procuradora Sra.: María Vicenta Guerrero Moreno.

Letrada Sra.: Julia Toscano Morales.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 945/2007 seguido a instancia de Consorcio Compensación Seguros frente a José María Corbacho Gómez y María Mercedes Caballero Ballester se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

« S E N T E N C I A

En Cádiz, a diecinueve de febrero dos mil diez.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Pablo Sánchez Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 945/07 instados por el Abogado del Estado en representación del Consorcio de Compensación de Seguros, contra don José María Corbacho Gómez y doña María Mercedes Caballero Ballester, representada esta última por la Procuradora doña María Vicenta Guerrero Moreno y asistido por la Letrada doña Julia Toscano Morales, sobre reclamación de cantidad.//

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la representación del Consorcio de Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a José María Corbacho Gómez y a doña María Mercedes Caballero Ballester, a abonar a la parte actora, con carácter solidario, la cantidad de cuatro mil quinientos cincuenta y un euros con dieciséis céntimos (4.551,16 €), más el interés legal de dicha cantidad devengado desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con imposición de las costas causadas a los demandados.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Se hace saber a las partes que para la admisión a trámite del recurso que pudieren interponer contra la presente resolución deberán constituir el depósito en la Cuenta de Consignaciones y Depósitos de este Juzgado que previene el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre (BOE núm. 266, de 4 de noviembre de 2009), sin cuyo requisito no será admitido a trámite el recurso.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y encontrándose dicho demandado, José María Corbacho Gómez en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Cádiz, a nueve de marzo de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 770/2008. (PP. 2415/2012).

NIG: 1101242C20080003560.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 770/2008. Negociado: I.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Juan Antonio Rodríguez Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 770/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Juan Antonio Rodríguez Pérez sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Cádiz.

Autos: Juicio Ordinario núm. 770/08.

S E N T E N C I A

En Cádiz, a veintiséis de octubre de dos mil nueve.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Estefanía Castilla Ávila, Magistrado-Juez Suplente del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo ordinario núm. 770/08 instados por el Letrado sustituto del Abogado del Estado en la representación que ostenta del Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Juan Antonio Rodríguez Pérez, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Letrado sustituto del Abogado del Estado en la representación que ostenta del Consorcio de Compensación de Seguros, contra don Juan Antonio Rodríguez Pérez, debo condenar y condeno a Juan Antonio Rodríguez Pérez, a abonar a la parte actora la cantidad de seis mil setecientos veintiocho euros y sesenta y tres céntimos (6.728,63 €), más el interés legal de dicha cantidad a devengar desde la fecha de interposición de la demanda; todo ello con imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación que se presentará en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y para su resolución por la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y hallada conforme fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la ha suscrito, estando celebrando audiencia pública y en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Rodríguez Pérez, C/ Manuel de Falla, 2, la Línea de la Concepción, extendiendo y firmo la presente en Cádiz a quince de mayo de dos mil doce. Doy fe. El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 15 de mayo de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de procedimiento del juicio verbal núm. 1229/2010. (PP. 2414/2012).

NIG: 1101242C20100006374.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1229/2010. Negociado: J.

Sobre: Verbal reclamación de cantidad.

De: Consorcio Compensación de Seguros.

Contra: Marcos Antonio Doelio García.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (250.2) 1229/2010 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cádiz a instancia de Consorcio Compensación de Seguros, contra Marcos Antonio Doelio García sobre verbal reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz.

Procedimiento: Verbal 1229/10.

SENTENCIA 113/12

Juez que la dicta: Doña Candelaria Sibon Molinero.

Lugar: Cádiz.

Fecha: Catorce de mayo de dos mil doce.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Don José Manuel Andreu Estaún.

Parte demandada: Don Marcos Antonio Doelio García.

Procurador:

Abogado:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Consorcio de Compensación de Seguros, a través de su representación legal, presentó Demanda por los trámites del Juicio Verbal, contra don Marcos Antonio Doelio García, en reclamación de la cantidad de novecientos veinticuatro con setenta y un euros (924,71 €), y solicitó la condena del demandado a abonar la expresada cantidad, más sus intereses legales correspondientes, y al pago de las costas ocasionadas en este juicio.

Segundo. Admitida a trámite la demanda por el procedimiento Verbal, se señaló día y hora para la celebración del juicio citándose al demandado por edictos al fracasar todos los intentos de averiguación de su domicilio.

Al juicio compareció la representación legal de la actora, no haciéndolo el demandado, que fue declarado en rebeldía.

Abierto el acto, el actor se ratificó en su petición; y solicitó el recibimiento del juicio a prueba, proponiendo la documental ya aportada que fue admitida, dándose por terminado el juicio y quedando los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Consorcio de Compensación de Seguros ejercita la acción de recobro al amparo del art. 11.3 de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor.

Dirige la acción contra don Marcos Antonio Doelio García, propietario-conductor del vehículo matrícula 0888-CSB, con la pretensión de que el citado demandado sea condenado al pago de la cantidad que reclama 924,71 €, más sus intereses legales, abonados a Acciona, Mantenimiento de Infraestructuras, S. A., concesionaria de A-2, Tramo-2, por los daños causados en la vía el 4 de febrero de 2009, al conducir aquel bajo la ingesta de bebidas alcohólicas, perder el control de su vehículo y colisionar contra una valla de protección-bionda de separación de la calzada.

Frente a esta reclamación, el demandado se ha mantenido en situación procesal de rebeldía.

Segundo. El principio básico en materia de repetición es que se da contra aquellos que son de algún modo responsables de que el Consorcio tenga que pagar. El propietario que no asegura su vehículo tiene la culpa de que el Consorcio tenga que pagar, lo mismo que el responsable del accidente. Por tanto, la ley autoriza al Consorcio a reclamarles lo que él tuvo que pagar.

Con la documental aportada, atestado de la guardia civil, escrito de acusación particular, y auto de apertura de juicio oral, que no ha sido impugnada ni desvirtuada por prueba en contrario, acredita la entidad actora que el 4 de febrero de 2009, se produce un accidente de circulación a la altura del km 89,400 de la carretera A-2 (Madrid-Zaragoza), sentido Zaragoza, consistente en salida de la vía por el margen izquierdo del vehículo matrícula 0888-CSB y colisión contra una valla de protección-bionda, y que esta salida de la vía y posterior colisión se produce al perder el control del vehículo su conductor, el hoy demandado, quien al serle practicada la prueba de detección alcohólica, arrojó 0,75 y 073 miligramos de alcohol por litro inspirado, careciendo además el citado vehículo del seguro obligatorio de responsabilidad civil.

Al carecer el vehículo causante del siniestro del preceptivo seguro de responsabilidad civil, el Consorcio de Compensación de Seguros ha satisfecho al perjudicado los daños materiales causados en la vía, en la cantidad que se reclama, 924,71 € (doc. 8 de los aportados con la demanda).

En consecuencia debe condenarse al demandado al pago de las cantidades abonadas por la actora, con los intereses de demora legales procedentes, desde la fecha de interposición de la demanda (art. 1.108 del C.C. y jurisprudencia que lo interpreta, y 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Tercero. En atención a lo dispuesto en el art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazada todas sus pretensiones.

F A L L O

Estimo íntegramente la Demanda presentada por Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado, don José Manuel Andreu Estaún contra don Marcos Antonio Doelio García, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y condeno al expresado demandado a abonar a la actora la cantidad de novecientos veinticuatro euros con setenta y un euros (924,71 €), intereses legales correspondientes de la expresada cantidad devengados desde la fecha de interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas.

Contra esta Resolución no cabe recurso (art. 455.1 de la LEC).

Así por esta Sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de la fecha, de lo que yo el Secretario-Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Marcos Antonio Doelio García, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a quince de mayo de dos mil doce.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 7 de junio de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Cádiz, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1004/2008. (PP. 2413/2012).

NIG: 1101242C20080004979.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1004/2008. Negociado: P.

Sobre: Reclamación de cantidad-tráfico.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Contra: Juan Antonio Pérez Romero.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1004/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cádiz a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Juan Antonio Pérez Romero sobre reclamación de cantidad-tráfico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NÚM. 136/12

Juez que la dicta: Doña Candelaria Sibon Molinero.

Lugar: Cádiz.

Fecha: Cinco de junio de dos mil doce.

Parte demandante: Consorcio de Compensación de Seguros.

Abogado: Don José Manuel Andréu Estaún.

Procurador:

Parte demandada: Don Juan Antonio Pérez Romero.

Procurador:

Abogado:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda presentada por Consorcio de Compensación de Seguros, representado por el Letrado, don José Manuel Andréu Estaún, contra don Juan Antonio Pérez Romero, en situación procesal de rebeldía y condeno al expresado demandado a abonar a la actora la cantidad de tres mil cuarenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (3.049,72 €) e intereses legales correspondientes, devengados desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz (art. 455 LEC). El recurso se interpondrá ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer el apelante las alegaciones en que base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso deberá efectuar un depósito de 50 € en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado acreditándose dicha consignación en el momento de la interposición del recurso (disposición adicional decimoquinta de L.O.P.J.), salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita).

Así por esta Sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Pérez Romero, extendiendo y firmo la presente en Cádiz, a siete de junio de dos mil doce.- El Secretario Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 17 de agosto de 2012, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de procedimiento núm. 7/2012.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 7/2012. Negociado: b2.

NIG: 2906744S20110016185.

De: Don Juan Emilio Mena Sánchez, Francisco Javier Pérez Zambrana, Susana González Dos Santos, Mónica Benítez López, Juan Jesús Rojas Aguilar, María González Cózar, Francisco José Becerra González, José Luis Muñoz Iglesias, Ana María Romero Moreno, Amparo Castellano Cabeza, Juan Carlos Uceda Laguna, José Manuel Lomeña Márquez, Antonio Domínguez de la Flor, María Victoria Moreno Cózar, Francisco Macías Herrera, José Luis Biedma Ruiz, Laura López Sánchez, Gonzalo González Ortiz, Francisca Marín Jiménez, Luis Vargas Valadez, Miguel Ángel Moreno López, José Rubiales Gómez, José Luis Rubiales Amaya, Antonio Quintana Peral, José Antonio Pérez Zambrana, José Miguel González Naranjo y José García Melgar.

Contra: Bull Vallery Promotions, S.A., Club La Perla Living, S.L., Grey Emerald Services, S.L., Sapphire Beach Promotios, S.A., La Perla de la Bahía, S.L., Pinar de Nicola, S.L., Pléyades Enterprise, S.L., Reimico XXI, S.L., La Perla Internacional/Laperla Café, S.L., Dulcia XXI, S.L., La Heredia Montemayor, S.A., Jewel Developers, S.L., La Perla de la Bahía, S.A., Geert Dulzendstraal, Sapphire, S.A., Montemayor Real Estates, S.L., Las Terrazas de Istán, S.L., El Pueblo de Montemayor, S.L., Marbella Living Interiors, S.L., Marbella Support Services, S.L., La Perla Internacional Living, S.L., La Perla Living Management, S.L., Montemayor Golf Club, S.A., Emeral Hills Promotions, S.L., La Reserva del Madroñal, S.L., y Montemayor Country Club, S.A.

E D I C T O

Doña Patricia de la Fuente Bustillo, Secretaria Judicial en sustitución ordinaria del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 7/2012 a instancia de la parte actora Juan Emilio Mena Sánchez, Francisco Javier Pérez Zambrana, Susana González Dos Santos, Mónica Benítez López, Juan Jesús Rojas Aguilar, María González Cózar, Francisco José Becerra González, José Luis Muñoz Iglesias, Ana María Romero Moreno, Amparo Castellano Cabeza, Juan Carlos Uceda Laguna, José Manuel Lomeña Márquez, Antonio Domínguez de la Flor, María Victoria Moreno Cózar, Francisco Macías Herrera, José Luis Biedma Ruiz, Laura López Sánchez, Gonzalo González Ortiz, Francisca Marín Jiménez, Luis Vargas Valadez, Miguel Ángel Moreno López, José Rubiales Gómez, José Luis Rubiales Amaya, Antonio Quintana Peral, José Antonio Pérez Zambrana, José Miguel González Naranjo y José García Melgar contra Bull Vallery Promotions, S.A., Club La Perla Living, S.L., Grey Emerald Services, S.L., Sapphire Beach Promotios, S.A., La Perla de la Bahía, S.L., Pinar de Nicola, S.L., Pléyades Enterprise, S.L., Reimico XXI, S.L., La Perla Internacional/Laperla Café, S.L., Dulcia XXI, S.L., La Heredia Montemayor, S.A., Jewel Developers, S.L., La Perla de la Bahía, S.A., Geert Dulzendstraal, Sapphire, S.A., Montemayor Real Estates, S.L., Las Terrazas de Istán, S.L., El Pueblo de Montemayor, S.L., Marbella Living Interiors, S.L., Marbella Support Services, S.L., La Perla Internacional Living, S.L., La Perla Living Management, S.L., Montemayor Golf Club, S.A., Emeral Hills Promotions, S.L., La Reserva del Madroñal, S.L., y Montemayor Country Club, S.A., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha 14 de agosto de 2012 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido interpuesta por los actores frente a los demandados con los siguientes pronunciamientos:

1. Que debo absolver y absuelvo a La Perla Living Management, S.L., La Perla Internacional Living, S.L., Marbella Support Services, S.L., Marbella Living Interiors, S.L., El Pueblo Montemayor, S.L., Las Terrazas de Istán, S.L., Montemayor Real Estates, S.L., D. Geert Dulzendstraal, Jewel Developers, S.L., La Heredia Montemayor, S.A., Reimico XXI, S.L., Pléyades Enterprises, S.L., Bull Valley y Promotions, S.A., Dulcia XXI, S.L., La Perla de la Bahía, S.L., Sapphire, S.A., Pinar de Nicola, S.L., Sapphire Beach Promotions, S.A., Montemayor Country Club,

S.A., La Reserva del Madroñal, S.L., Emeral Hill Promotions, S.L., y Club La Perla Living, S.L., de las peticiones efectuadas en su contra.

2. Que debo declarar y declaro nulos los despido de los actores de 21 de noviembre de 2011 por las empresas Grey Emerald Services, S.L., y Montemayor Golf Club, S.A., respectivamente.

3. Que debo declarar y declaro la extinción de la relación laboral, por imposibilidad de readmisión tanto por Grey Emerald Services, S.L., respecto de los trabajadores despedidos por ella y Montemayor Golf Club, S.A., de los trabajadores despedidos por ella a fecha de la presente sentencia, a excepción de don Luis Vargas Valadez en el que la extinción debe ser con fecha de 10 de enero de 2012.

4. Que debo condenar condeno a Montemayor Golf Club, S.A., a que abone a los siguientes actores las partidas:

	INDEMNIZACIÓN	SALARIOS TRAMIT.
Doña Susana González Dos Santos	32.224,30 euros	12.456,42 euros
Don Juan Emilio Mena Sánchez	22.925,11 euros	10.844,70 euros
Don Francisco Javier Pérez Zambrana	58.797,12 euros	15.207 euros
Don José García Melgar	32.224,30 euros	12.456,42 euros
Don José Miguel González Naranjo	51.826,81 euros	13.433,22 euros
Don José Antonio Pérez Zambrana	30.614,42 euros	11.159,94 euros
Don Antonio Quintana Peral	60.493,13 euros	14.077,02 euros
Don José Luis Rubiales Amaya	29.949,57 euros	10.784,76 euros
Don José Rubiales Gómez	29.818,59 euros	10.735,92 euros
Don Miguel Ángel Moreno López	33.761,64 euros	10.897,98 euros
Don Luis Vargas Valadez	39.800 euros	2.793 euros
Don Gonzalo González Ortiz	179.928,02 euros	30.471,72 euros
Don Francisco Macías Herrera	46.463,67 euros	14.077,02 euros
Don Antonio Domínguez de la Flor	26.558,82 euros	9.563,76 euros
Don José Manuel Lomeña Márquez	22.200,78 euros	10.735,92 euros
Don Juan Carlos Uceda Laguna	21.471,84 euros	10.735,92 euros
Doña Amparo Castellano Cabeza	26.623,08 euros	9.950,04 euros
Don Francisco José Becerra González	65.727,21 euros	17.036,28 euros
Doña María González Cózar	31.856,44 euros	12.456,42 euros
Don Juan Jesús Rojas Aguilar	19.995,08 euros	10.897,98 euros

5. Que debo condenar condeno a Grey Emerald Services, S.L., a que abone a los siguientes actores las partidas:

	INDEMNIZACIÓN	SALARIOS TRAMIT.
Doña Francisca Marín Jiménez	1.371,55 euros	4.666,44 euros
Doña Laura López Sánchez	17.645,03 euros	7.772,22 euros
Don José Luis Biedma Ruiz	11.758,96 euros	11.719,38 euros
Doña María Victoria Moreno Cózar	12.316 euros	10.505,04 euros
Doña Ana María Romero Moreno	10.883,79 euros	4.649,78 euros
Don José Luis Muñoz Iglesias	19.830,03 euros	11.577,3 euros
Doña Mónica Benítez López	13.775,54 euros	10.673,76 euros

6. Que debo condenar y condeno a la administración concursal de Montemayor Golf Club, S.A., y al Fogasa a estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía sede de Málaga anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y ss. del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Club La Perla Living, S.L., Sapphire Beach Promotios, S.A., La Perla de la Bahía, S.L., Pinar de Nicola, S.L., La Perla Internacional/Laperla Café, S.L., Dulcia XXI, S.L., La Perla de la Bahía, S.A., Sapphire, S.A., Emerald Hills Promotions, S.L., La Reserva del Madroñal, S.L., y Montemayor Country Club, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a diecisiete de agosto de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2012, de la Gerencia Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se hace pública la formalización del contrato que se cita, incluido en el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, esta Gerencia Provincial del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 219/2005, de 12 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de dicho Ente, y en uso de las competencias delegadas por el Director General del Ente Público, en virtud de Resolución de 18 de marzo de 2011, ha resuelto publicar la formalización de los contratos que a continuación se indican:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Gerencia Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos de la Consejería de Educación.
 - b) Domicilio: Paseo de La Caridad, 125, Finca Santa Isabel, Edf. Modular.
 - c) Localidad y código postal: Almería, 04008.
 - d) Teléfono: 950 175 237.
 - e) Fax: 950 175 250.Expediente número 00012/ISE/2012/AL.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del contrato: Obras de ampliación de espacios educativos en el CEIP Buenavista, de Balanegra-Berja (Almería)-(ALO 16).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto. Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación: Ciento noventa y nueve mil euros con setenta y tres céntimos (199.000,73 €), IVA excluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 11 de julio de 2012.
 - b) Contratista: Iniciativas para la Construcción y Obra Civil, S.L. CIF: B23436637.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe base de adjudicación: Ciento cincuenta y tres mil quinientos veintinueve euros con seis céntimos (153.529,06 €), IVA excluido.
 - e) Este expediente cuenta con financiación de la Fondos Europeos (FEDER), Programa Operativo de Andalucía 2007-2013.
 - f) Obra acogida al Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía (OLA).
 - g) Fecha de formalización de contrato: 26.7.2012.

Almería, 20 de agosto de 2012.- El Gerente Provincial, Miguel Corpas Ibáñez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2012, de la Gerencia Provincial de Almería del Ente Público Andaluz de Infraestructura y Servicios Educativos, por la que se anuncia la contratación de apoyo y asistencia a alumnos/as con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación, por el procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación. (PD. 2436/2012).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia Provincial de Almería.
 - c) Dirección: Paseo de La Caridad, 125, Finca Santa Isabel, Edif. modular, 04008, Almería.
 - d) Tfno.: 950 175 237; Fax: 950 175 250.
 - e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
 - g) Número de expediente: 00049/ISE/2012/AL.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del contrato: Apoyo y asistencia escolar a alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Almería dependientes de la Consejería de Educación.
División por lotes y número: Sí.
 - b) Lugar de ejecución: Almería.
 - c) Plazo de ejecución: Un año (1 año).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma de adjudicación: Varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: Quinientos sesenta y un mil seiscientos euros (561.600,00 euros).
 - b) IVA: Cincuenta y seis mil ciento sesenta euros (56.160,00 euros).
 - c) Importe total: Seiscientos diecisiete mil setecientos sesenta euros (617.760,00 euros).
5. Garantías.
 - a) Provisional: No procede.
 - b) Definitiva: Véase Pliego Cláusulas Administrativas Particulares.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 23,55 horas de la fecha referida (si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).
 - b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - d) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas.
 - a) Apertura Sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, página web del Ente.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo 3.500,00 euros.

Almería, 20 de agosto de 2012.- El Gerente Provincial, Miguel Corpas Ibáñez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 20 de agosto de 2012, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, sobre adjudicación que se cita.

1. Entidad contratante.
 - a) Empresa Pública de Suelo de Andalucía (EPSA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Descripción: Expte. núm. 2012/20353, Contratación para apoyo a la gestión y a la regularización del PPV y a la dinamización de comunidades/asociaciones vecinales ARB El Puche (Almería). Proyecto Habitar: Tres Culturas un Solo Barrio. Programa Cooperación Transfronteriza.
 - c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 22 de mayo 2012.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Sin variantes con varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro euros con veintiún céntimos (117.954,21 euros), IVA excluido.
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 25 de julio de 2012.
 - b) Contratista: UTE BALDUR-G.I.P.I.U.S.
 - c) Importe de adjudicación: Ciento doce mil cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos (112.056,50 euros), IVA excluido.
6. Otras Informaciones: Proyecto cofinanciado por la Unión Europea con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER), porcentaje de cofinanciación 75%.

Almería, 20 de agosto de 2012.- El Gerente Provincial, Francisco José Fuentes Cabeza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 1 de agosto de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de la concesión administrativa que se cita, en el puerto de Caleta de Vélez (Málaga). (PP. 2382/2012).

El 6 de julio de 2012 la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha acordado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, otorgar concesión administrativa a Orilla de la Caleta, S.L., para la adecuación interior, ocupación y explotación del local comercial A01 con una superficie de 78,34 m² y altillo de 12,71 m² para la actividad de bar-cafetería en el Puerto de Caleta de Vélez (Málaga) con una duración de diez años.

Sevilla, 1 de agosto de 2012.- El Director de Dominio Público y Servicios Portuarios, Diego Anguís Climent.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 1 de agosto de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de concesión administrativa que se cita, en el puerto de Barbate (Cádiz). (PP. 2383/2012).

La Comisión Ejecutiva de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, en su sesión de 27 de julio de 2012, ha acordado:

Otorgar concesión administrativa a favor de la Náutica Trafalgar, S.L., para la construcción y explotación de nave con una superficie de 870 m² destinada a taller de reparación y venta de embarcaciones en la zona de servicios del Puerto de Barbate (Cádiz) con una duración de veinte años con sujeción a los términos y contenidos recogidos en el título.

Sevilla, 1 de agosto de 2012.- El Director de Dominio Público y Servicios Portuarios, Diego Anguís Climent.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 1 de agosto de 2012, de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, de información de otorgamiento de la concesión administrativa que se cita, en el puerto de Roquetas de Mar (Almería). (PP. 2381/2012).

El 9 de julio de 2012, la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía ha acordado, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, otorgar concesión administrativa a don Manuel Morilla Padilla para la ocupación y explotación de los locales comerciales A01 y A02 con una superficie de 32,51 m² cada uno de ellos para la actividad de cafetería-churrería en el Puerto de Roquetas de Mar (Almería) con una duración de diez años.

Sevilla, 1 de agosto de 2012.- El Director de Dominio Público y Servicios Portuarios, Diego Anguís Climent.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 6 de agosto de 2012, de la Agencia de Puertos de Andalucía, de información pública de documentación técnica para la tramitación de concesión administrativa, consistente en la instalación y explotación de cinco islas flotantes para el atraque de embarcaciones menores en el Caño de Sancti-Petri, t.m. de San Fernando (Cádiz). (PP. 2406/2012).

La Agencia Publica de Puertos de Andalucía ha resuelto iniciar procedimiento para el otorgamiento de la concesión administrativa señalada, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de dicha Ley de Costas, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, somete a Información Pública la documentación técnica presentada por Islas Flotantes de San Fernando, S.L., a efectos de que se puedan presentar alegaciones sobre la misma, siendo la siguiente:

- Proyecto básico instalación de 5 islas flotantes para atraque de embarcaciones menores en el Caño de Sancti-Petri, t.m. de San Fernando (Cádiz), suscrito en abril de 2011, por el ICCP don Manuel Giménez-Cuenca García.
- Documentación complementaria de junio de 2012, suscrita por el ICCP don Manuel Giménez-Cuenca García, consistente en 1) Batimetría y Perfiles Transversales, y 2) Condiciones de explotación y regulación y utilización de los pantalanes.

El plazo de exposición a información pública es de un mes contado desde el día siguiente al de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

La documentación técnica y la Memoria de la Información Pública estarán disponibles a examen durante el plazo de exposición, de 9,30 a 14,00 horas, días laborables de lunes a viernes, en las oficinas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, del Puerto de Sancti-Petri (Chiclana de la Frontera, Cádiz) o en la sede de esta Entidad, sita en Avda. San Francisco Javier, núm. 20, 2.ª planta, 41018, Sevilla

Las alegaciones u otras consideraciones que se deseen realizar con el asunto habrán de ser presentadas, dentro del plazo de admisión señalado, en el Registro de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, dispuesto en el Puerto de Sancti-Petri o en la sede de esta Entidad, en el horario y dirección señalados anteriormente. Dentro del mismo plazo podrán enviarse por correo, pero sólo a la dirección de Avda. San Francisco Javier, núm. 20, 2.ª planta, 41018, Sevilla.

Documentación a presentar: Se presentará la documentación que se especifica en la memoria de la información pública que acompaña a la documentación técnica.

Sevilla, 6 de agosto de 2012.- El Director de Puertos, Diego Anguís Climent.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de agosto de 2012, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, notificando actos administrativos relacionados con los procedimientos de segregación de terrenos de coto de caza que se indican.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relacionados con los procedimientos de segregación de terrenos de los cotos de caza que se indican, dictados por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, este organismo considera que procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en BOJA, en cumplimiento de los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Departamento de Caza y Pesca de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, sita en la Avda. de la Innovación, s/n, Edificio Minister, en Sevilla, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Números de expediente: 349/12, de segregación terrenos coto SE-11643 y 287/12, de segregación terrenos coto SE-12478.

Interesados: Don Juan Jurado Luque y doña M.^a Fernanda García López, respectivamente.

Acto notificado: Trámite de audiencia y resolución estimatoria, respectivamente.

Plazo para efectuar alegaciones/interponer recurso de alzada: 10 días o 1 mes a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, respectivamente.

Sevilla, 17 de agosto de 2012.- El Secretario General, Salvador Camacho Lucena.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

NOTARÍAS

CORRECCIÓN de errata al Anuncio de 26 de junio de 2012, de la Notaría de don Santiago Lauri Brotons, de venta extrajudicial de las fincas que se citan (PP. 2170) (BOJA núm. 156, de 9.8.2012).

Advertida errata en la disposición de referencia, a continuación se procede a su correcta publicación:

En la página 203, entre las líneas 16 y 17, donde dice:

«2. Días y hora: Se señala la primera subasta para el día 23.8.12 a las 10,00 am; la segunda subasta, en su caso, para el día 19.9.2012 a las 12,00 am; para la tercera, en su caso, el día 16.10.2012, a las 10,00 am.»

Debe decir:

«2. Días y hora: Se señala la primera subasta para el día 31.8.12 a las 10,00 am; la segunda subasta, en su caso, para el día 29.9.2012 a las 12,00 am; para la tercera, en su caso, el día 22.10.2012, a las 10,00 am.»